



PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00364-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante. Se encuentra embargado el remanente por parte del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga respecto del demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Angelica María Beltrán Rueda, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Carpeta 001Principal 032 del Expediente).

Por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 597 numeral 1 del C.G.P.¹, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante, se ordenará dejar, a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado 680014003020-2023-00068-00, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA, por estar embargado el remanente.

No habrá lugar a condenar en costas, toda vez que la parte demandada LUZ NADIA SILVA BARBOSA quien se opuso a las pretensiones, y formuló excepciones de mérito a través de apoderada judicial, está coadyuvando la solicitud, y expresamente pide no condenar en costas ni perjuicios según memorial allegado.

Se advierte que el monto total de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda (\$750'000.000), supera los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2022 (\$200'000.000), fecha de presentación de la demanda, generadores del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, luego en ese sentido, se ordenará requerir a la parte demandante para que se sirva informar el valor de la suma total recaudada por concepto del pago a efectos de proceder con la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Bucaramanga.

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por la sociedad INVERSIONES RJD S.A.S., contra WILLINTON HELI ORTIZ QUIROGA, CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA, ANGIE PAOLA SERRANO LUNA, JHEFER ALONSO DÍAZ

¹ ARTICULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión. (...)"



TRASLAVIÑA y LUZ NADIA SILVA BARBOSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo expuesto en la parte motiva.

2.- Cancelar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados JHEFER ALONSO DIAZ TRASLAVIÑA, LUZ NADIA SILVA BARBOSA, CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA, ANGIE PAOLA SERRANO LUNA y LUZ NADIA SILVA BARBOSA.

Como existe embargo de remanente, SE ORDENA DEJAR a disposición del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA según oficio No. 1166/LAM de fecha 28 de agosto de 2023, las medidas cautelares sobre bienes del demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA para el "PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 680014003020-2023-00068-00 siendo "DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS PINZÓN ARDILA C.C. 1.100.893.233 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA C.C. 91.285.243".

3.- SE REQUIERE a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar a este despacho el valor de la suma total recaudada por concepto del pago total efectuado por los demandados, a efectos de proceder con la liquidación correspondiente del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010.

4.- Se ordena a la sociedad ejecutante efectuar la entrega del título valor base de la ejecución a la parte demandada, con constancia que dicha obligación fue cancelada en su totalidad.

5.- Sin condena en costas.

6.- Archívese oportunamente el expediente.

7.- Notifíquese esta determinación por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2614b9765d7a29d0d589aa28d70fb47771b70fe8a78d0a66ed5e0dd726721**

Documento generado en 29/11/2023 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>